República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN BERNARDO P.H.
Demandado	RINA MARÍA LEÓN ORTEGA Y ENRIQUE ANCIZAR ORTIZ PACHÓN
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00543**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La **UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN BERNARDO P.H.** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, actuando por medio de su representante legal y a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **RINA MARÍA LEÓN ORTEGA** y **ENRIQUE ANCIZAR ORTIZ PACHÓN,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el Auto que libró mandamiento de pago con fecha del 9 de diciembre de 2020.

La señora RINA MARÍA LEÓN ORTEGA se notificó electrónica y personalmente de la providencia librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Por su parte, el señor ENRIQUE ANCIZAR ORTIZ PACHÓN se notificó por aviso de la providencia, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso. No obstante, durante el término de traslado, no propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $2.182.000.oo, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN BERNARDO P.H.** y en contra de **RINA MARÍA LEÓN ORTEGA** y **ENRIQUE ANCIZAR ORTIZ PACHÓN,** en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 9 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $2.182.000.oo correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a2f961b3c8ac0744445a04e119769f7cf03117d8c3ae6e196342b4599cefc7f
Documento generado en 05/11/2021 09:13:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica